

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1999, por la que se abre la convocatoria para 1999, al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, para la Promoción de la Competitividad en las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, en concordancia con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial, marca unas directrices de actuación para mejorar la productividad y la calidad de los productos, facilitar el acceso a la información técnica y comercial, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías, apoyar la Mejora e Innovación del Producto Industrial, apoyar a Redes de Organismos Intermedios, así como fomentar la Cooperación mediante la utilización conjunta de capacidades productivas, comerciales o tecnológicas, todo ello con el propósito de mejorar la competitividad de nuestras PYMES.

Mediante Decreto 119/1997, de 7 de octubre, se estableció un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma. El citado Decreto, en su artículo 7, establece que el plazo para la presentación de solicitudes se fijará por convocatoria anual mediante Orden.

En la convocatoria de 1998 el número de solicitudes presentadas superó ampliamente las expectativas en la línea de «Promoción de los servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por empresas)», siendo rebasadas las dotaciones presupuestarias que a este fin estaban adscritas. Por ello en esta convocatoria y para esa línea se prevé, a fin de adecuar a las disponibilidades económicas las subvenciones que se concedan, la aplicación del orden de prioridades que se estableció mediante la modificación introducida en el Decreto 119/1997 mediante el Decreto 20/1999 de 23 de febrero (DOE de 2-3-99).

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo y en la Disposición Final Primera del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º - Presentación de Instancias

Se convocan las ayudas establecidas en el Decreto 119/1997, de 7 de octubre, para el ejercicio 1999.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 14 de mayo de 1999 para el programa «Promoción de los servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por empresas)».

Para el resto de los programas contemplados en el Decreto 119/1997, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de octubre de 1999.

ARTICULO 2.º - Prioridades en las solicitudes

En el caso de que el número de solicitudes presentadas e importes de las inversiones proyectadas en las mismas superen las disponibilidades económicas, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, que fue modificado mediante la Disposición Adicional Segunda del Decreto 20/1999, de 23 de febrero, se establece el siguiente orden de prioridades:

- 1) Las solicitudes que sean presentadas por empresas pertenecientes al sector de industria transformadora, industria agroalimentaria o alojamiento hotelero con una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), IVA excluido.
- 2) Las solicitudes que supongan una inversión subvencionable superior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), IVA excluido.
- 3) La fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 3.º - Financiación de la convocatoria

Las subvenciones de los distintos programas se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

a) Promoción y competitividad: aplicación 10.05.724A.770.00 P.I./L.A. 96710529 con un crédito inicial para 1999 de 177.809.000 pesetas (1.068.769,23 euros), para los siguientes programas:

- Promoción e implantación de sistemas de calidad en Pymes.
- Promoción de los Servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por empresas).
- Promoción de la Innovación Tecnológica y la Investigación y Desarrollo en las Pymes.

b) Iniciativa Pyme: aplicación 10.05.724A.770.00 P.I./L.A. 9771050496710529 con un crédito inicial para 1999 de 422.000.000 de pesetas (2.536.271,08 euros), para los siguientes programas:

- Promoción de los Servicios de Información Técnica en las Pymes (proyectos presentados por Organismos Intermedios).

- Promoción de la Mejora e Innovación del Producto Industrial en las Pymes.
- Programa para la Cooperación Empresarial en las Pymes.
- Promoción de las Redes de Organismos Intermedios de innovación y de carácter financiero.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Se admitirán aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 1999 con cargo a la convocatoria de 1998, y fuera del plazo de la misma.

Mérida, 4 de marzo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se anuncia la convocatoria y regula el procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 1999.

Mediante el Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, se ha regulado la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1999.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden convoca y regula el procedimiento de concesión de ayudas en actividades de infraestructuras, comercialización y formación para el ejercicio 1999 en desarrollo del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía.

ARTICULO 2.º - Solicitantes

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas artesanas, ya sean personas físicas o jurídicas, agru-

pación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.—Las empresas artesanas deberán tener su actividad incluida en el repertorio de oficios artesanos y estar inscritas en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.
- 2.—En el caso de que se trate de una agrupación o asociación de empresas artesanas, cada una de ellas deberá también cumplir la condición anterior.
- 3.—Estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, y la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 3.º - Inversiones o acciones subvencionables

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto:

- 1.—En materia de inversión en infraestructura:
 - a) Edificaciones de nueva planta o adaptación de naves industriales o locales, para actividades de producción o comercialización en materia de artesanía, así como la adquisición de los terrenos necesarios y su adaptación.
 - b) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción, de primer uso, que mejoren el proceso productivo sin menoscabo de las características artesanas del producto.
 - c) Adquisición de transporte industrial de primer uso.
 - d) Otras inversiones productivas que, a criterio de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad artesana.
- 2.—En materia de ámbito comercial:
 - a) El coste de la realización de catálogos de productos, vídeos publicitarios, realización de logotipos, etc., susceptibles de su posterior utilización en campañas publicitarias, distribución a clientes o cualquier otra acción destinada a la mejora de la comercialización de los productos fabricados.
 - b) Los gastos ocasionados por la asistencia a ferias de carácter artesanal o del sector de su actividad, para la exposición de productos artesanos fabricados por la empresa o agrupación de empresas.
 - c) Campañas publicitarias en cualquier medio de comunicación, siempre que en la misma quede patente el carácter de producto artesano extremeño.
 - d) Estudios de mercado.